Boletín nº16

2º Trimestre 2022

OTECAS INFORMA

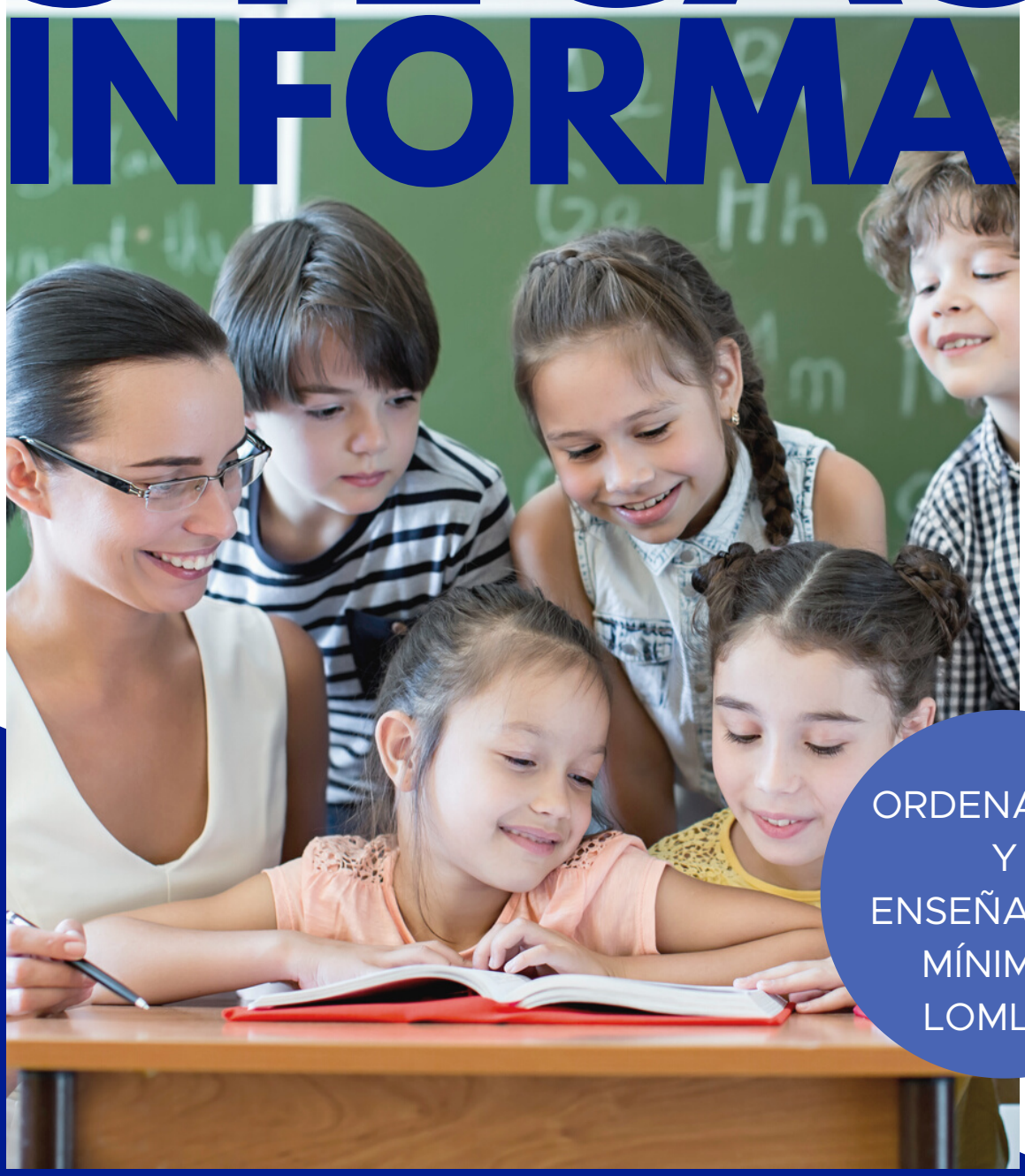

ORDENACIÓN Y ENSEÑANZAS MÍNIMAS LOMLOE

Tablas Salariales 2022

Paga de 25 años VII Convenio

Paga de 25 años Educación Especial

Recurso de Amparo Ratios Conciertos

Consejo Escolar del Principado

Nueva LGSS. Pensiones 2022

PARA SABER MÁS

#OtecasInforma

01 Tablas Salariales 2022
04 Acuerdo de Paga de 25 años VII Convenio
07 Acuerdo de Paga de 25 años Educación Especial
10 Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional
12 Consejo Escolar del Principado de Asturias
13 Nueva LGSS. Pensiones 2022
16 Reales Decretos: Infantil, Primaria, ESO y Bachillerato
25 Nueva Ley de Formación Profesional

PARA SABER MÁS

#OtecasInforma

27 El calendario escolar. La Realidad y el Deseo

28 Salidas escolares de más de un día de duración

29 Club del Afiliado

30 Campaña de matriculación

#OtecasInforma

Avda. Pumarín, Nº9-1ºB. 33001 Oviedo | otecas@otecas.org | www.otecas.org

#OtecasEnLucha por y para l@s trabajador@s de la #EnseñanzaConcertadaAsturiana

Tablas Salariales 2022

Personal en pago delegado

Ya se publicaron en el BOE, las Tablas Salariales 2022 para el personal en pago delegado. *Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Consejería de educación, por la que se distribuye el importe de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados en función de los conceptos salariales de la nómina de pago delegado.*

Las nuevas tablas salariales tienen carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2022 y se abonaron actualizadas tanto las cuantías correspondientes al mes en curso como los atrasos en la nómina del mes de marzo.

Nivel	Sueldo	Trienios	C. Auto	C. Mae.	C. Lic.	Tri. Lic.	C. Bach.	Direcc.	Tr. Dir.	J. Est.	Tr. J. Est.
Infantil	1.665,86 €	39,85 €	331,77 €	-	-	-	-	367,25 €	13,71 €		
Primaria	1.665,86 €	39,85 €	331,77 €	-	-	-	-	367,25 €	13,71 €	237,79 €	11,42 €
ESO I	1.665,86 €	39,85 €	331,77 €	-	-	-	-	367,25 €	13,71 €	237,79 €	11,42 €
ESO I maestros	1.665,86 €	39,85 €	331,77 €	123,62 €	-	-	-	367,25 €	13,71 €	237,79 €	11,42 €
ESO I licenciado	1.665,86 €	39,85 €	335,69 €	-	290,40 €	10,40 €	-	367,25 €	13,71 €	237,79 €	11,42 €
ESO II	1.956,26 €	50,25 €	335,69 €	-	-	-	-	417,92 €	20,10 €	367,25 €	17,65 €
Bachiller	1.956,26 €	50,25 €	333,14 €	-	-	-	81,93 €	417,92 €	20,10 €	367,25 €	17,65 €
C.F.G.M./G.S. titular	1.956,26 €	50,25 €	334,15 €	-	-	-	-	406,73 €	19,57 €	341,64 €	16,60 €
FPB. titular	1.956,26 €	50,25 €	334,15 €	-	-	-	-	348,49 €	16,24 €	298,24 €	13,94 €
C.F.G.M./G.S. agregado	1.770,42 €	50,25 €	333,63 €	-	-	-	-	406,73 €	19,57 €	341,64 €	16,60 €
FPB. agregado	1.770,42 €	50,25 €	333,63 €	-	-	-	-	348,49 €	16,24 €	298,24 €	13,94 €
E. Especial	1.665,86 €	39,85 €	381,06 €	-	-	-	-	367,25 €	13,71 €	237,79 €	11,42 €

Tablas Salariales 2022 para el personal en pago delegado

Personal en pago directo por parte de la empresa

El 26 de enero se firmó el acuerdo para actualizar las Tablas Salariales del 2022 para el personal en pago directo por parte de la empresa. Dichas tablas contemplan el mismo incremento que para el personal en pago delegado, el 2 % respecto a las del 2021, y tienen carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2022. Están pendientes de su publicación en el BOE, una vez se publiquen, las empresas, tendrán 3 meses para hacerlas efectivas (art. 57. Pago de salarios).

Trabajo requiere a la mesa de negociación del Convenio que adapte las Tablas Salariales a la Nueva normativa

El Ministerio de Trabajo requirió a la mesa negociadora del Convenio la adaptación de las tablas salariales 2022 de parte de los puestos de trabajo del personal administrativo y de servicios generales al R. D. de Salario Mínimo Interprofesional, como requisito previo a la publicación en el BOE.

El personal afectado sería el que se recoge en la siguiente tabla:

GRUPO II: PERSONAL DE ADMNISTRACIÓN		
2.1 Personal Administrativo		
Categoría	Salario	Trienio
Recepcionista. Telefonista	978,00 €	35,61 €
Auxiliar	978,00 €	35,61 €
GRUPO III: PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES		
3.1 Personal de portería y vigilancia		
Categoría	Salario	Trienio
Guarda. Vigilante	978,00 €	35,61 €
3.2 Personal de limpieza		
Categoría	Salario	Trienio
Empleado de servicio de limpieza, costura, lavado y plancha	978,00 €	35,61 €
3.3 Personal de cocina y comedor		
Categoría	Salario	Trienio
Empleado del servicio del comedor	978,00 €	35,61 €
3.4 Personal de mantenimiento y oficios generales		
Categoría	Salario	Trienio
Empleado de mantenimiento, jardinería y oficios varios	978,00 €	35,61 €

Con este fin se acordó implementar una **Disposición Adicional Décima** con un «Complemento SMI» y Complemento temporal adicional:

COMPLEMENTO PARA ALCANZAR EL SMI

Aquellos trabajadores/as perciben por todos sus conceptos salariales y en cómputo anual **cuantías inferiores al SMI** (1000 € mensuales / 14.000 € anuales), recibirán un complemento hasta alcanzar el SMI.

COMPLEMENTO TEMPORAL ADICIONAL 2022

En el caso de los trabajadores que tienen trienios y, con el fin de evitar la absorción de la mayor parte del trienio, se acuerda:

- Un complemento temporal adicional para 2022 de 11 euros en cada una de las 14 pagas.
- Se abonará a lo largo del 2022, independientemente del número de trienios, y podrá ser absorbido y compensado con subidas salariales posteriores.
- En el caso de quienes cumplan el primer trienio en 2022, la percepción de este complemento temporal será a partir de dicho momento.

Esta situación implica un mayor retraso en la publicación de estas tablas que afectan a la totalidad del **personal que no está en pago delegado** (el personal docente de niveles concertados ya actualizó su nómina y cobró los atrasos en marzo). Este retraso afecta a trabajadores que tienen los salarios más bajos del sector y van a seguir sin la actualización de su nómina y sin pago de atrasos, salvo pagos a cuenta en alguna empresa, hasta que estas tablas se publiquen (Disposición Adicional cuarta: las diferencias deberán quedar totalmente saldadas en el plazo de tres meses desde la publicación de las tablas en el BOE).

Acuerdo de paga de 25 años del VII Convenio

El 3 de mayo finalizaron las negociaciones para el acuerdo entre la Administración educativa y las organizaciones sindicales y patronales por el que el **personal docente en pago delegado recibirá la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa**, recogida en los artículos 66 y 67 del VII Convenio de empresas de Enseñanza Privada sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos. Queda pendiente su firma y que luego sea aprobado por el Consejo de Gobierno. Finalmente, será publicado en el BOPA. Por los sindicatos se expresó la petición de que no se publicara durante los meses de julio y agosto. En cualquier caso, desde OTECAS lo comunicaremos para que los beneficiarios puedan realizar las solicitudes.

Los elementos más destacados del acuerdo son los siguientes:

Beneficiarios

- El personal docente de unidades concertadas en pago delegado que recibirá una única paga extraordinaria por antigüedad.

Solicitud

- Se solicitará previamente de acuerdo con el modelo que se establezca al efecto.

Requisitos

- Figurar en la nómina de pago delegado en la fecha de devengo (fecha en la que se cumplen los 25 años) durante el periodo de vigencia del VII Convenio.
- No haber percibido con anterioridad la paga por antigüedad.
- Tener una antigüedad de al menos 25 años en la misma empresa o encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
  - Haber generado el derecho en el VII Convenio.
  - Haber sido recolocado o recolocada al amparo de los Acuerdos de centros afectados por la no renovación del concierto educativo y estar prestando sus servicios en un centro concertado siempre que la Administración les haya reconocido la antigüedad generada con anterioridad.
  - Haber extinguido su contrato por las causas previstas legalmente durante la vigencia del VII Convenio cumpliendo los requisitos establecidos.

Cálculo

- Se recibirá un único pago pago equivalente a tantas mensualidades como quinquenios de antigüedad tenga la persona solicitante en el momento del abono.
- La mensualidad de referencia para el **cálculo de la cuantía** será **o bien la del mes del devengo o bien la del abono**, a elección del trabajador. El salario, la antigüedad y los complementos de carácter salarial de la nómina de ese mes se multiplican por los quinquenios en el momento del abono.
- En el caso de extinción de contrato por las causas legales previstas, la mensualidad podrá ser la del mes del devengo o la del anterior a la extinción del contrato.

Plazos

- **30 días naturales** contados, contados a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el BOPA, para el personal docente que haya alcanzado el requisito de antigüedad con anterioridad a la publicación de este Acuerdo.
- **30 días naturales**, a contar desde el día siguiente al cumplimiento del requisito de la antigüedad en la empresa, para el personal docente que cumpla dicho requisito después de la publicación de este Acuerdo y durante la vigencia del VII Convenio.
- Las solicitudes fuera de plazo serán inadmitidas por **extemporáneas**.

Documentación

- Al modelo de solicitud se añadirá, en el caso del personal docente de unidades concertadas incluido en pago delegado en activo, deberá presentarse certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar el tiempo de permanencia en la misma.
- Al modelo de solicitud se añadirá, en el resto de las situaciones, certificado de la vida laboral actualizado en la fecha de solicitud de paga extraordinaria y ficha de acreedores cumplimentada.

Tramitación

- Antes del abono, la Administración requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días comuniquen la elección de la mensualidad de referencia.

- Asimismo, la Administración, después de examinar las solicitudes, el cumplimiento de plazos y la documentación podrá requerir, en caso de subsanación, a los interesados para que la aporten en el plazo de diez hábiles con indicación de que, si así no se hiciera, se les tendrá por desistidos en su petición.

Abono y Calendario

- **El abono de la paga extraordinaria por antigüedad se realizará según el siguiente calendario.**
  - Antes del 31 de diciembre de 2022 para aquellos docentes cuyo devengo se haya producido en los años 2020 y 2021.
  - Antes del 31 de diciembre de 2023 para aquellos docentes cuyo devengo se produzca en el año 2022.
  - Antes del 31 de diciembre de 2024 para aquellos docentes cuyo devengo se produzca en el año 2023.
  - Antes del 31 de diciembre de 2025 para aquellos docentes cuyo devengo se produzca en el año 2024.
- En caso de que en el mes de enero de 2025 no se haya publicado el VIII convenio y se decida la prórroga de este Acuerdo, el calendario de abono se completCrá utilizando como criterio prioritario la antigüedad del profesorado afectado y según las disponibilidades presupuestarias.

Comisión de Seguimiento

- Se constituirá una Comisión de Seguimiento dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Acuerdo de paga de 25 años de Educación Especial

El viernes, 29 de abril, se publicó en el BOPA la *Resolución de 12 de abril de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se autoriza el gasto relativo al acuerdo sobre la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa prevista en el XV convenio colectivo general de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad y se ordena su publicación*.

La Resolución es fruto del **Acuerdo alcanzado el 27 de diciembre de 2021** que fue suscrito por la Administración, las patronales y las organizaciones sindicales. Las reuniones para la negociación habían partido de las celebradas en junio donde se había llegado al compromiso de incluir esta paga extraordinaria en los Presupuestos Generales del Principado de 2022.

Los destinatarios son el personal docente de unidades concertadas incluidos en pago delegado que cumplen los requisitos que fundamentalmente se reducen a los siguientes: haber generado el derecho en el XIV Convenio, tener una antigüedad de al menos 25 años en la misma empresa a la entrada en vigor del XV Convenio o tener cumplidos 56 ó más años a su entrada en vigor y alcanzar a lo largo de su vigencia al menos 15 años de antigüedad en la empresa y menos de 25. La fecha de devengo será en todos los casos cuando se hubieran alcanzado esos requisitos.

La paga consiste en **un único pago equivalente a tantas mensualidades como quinquenios de antigüedad tenga el trabajador**, que podrá elegir como mensualidad de referencia la del **mes de devengo o la del abono**, en la parte concertada. El salario, la antigüedad y los complementos salariales incluidos en la nómina de pago delegado de este mes se multiplican por los quinquenios cumplidos en el momento del abono.

Las solicitudes deben presentarse en **EL PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el BOPA.** Como documentación, se acompañará, en el caso de profesores en activo, el certificado de titularidad de la empresa con constancia del tiempo de permanencia y, en el resto de las situaciones, el certificado de la vida laboral actualizado y ficha de acreedores cumplimentada.

El modelo de solicitud se encuentra disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias cuyo enlace os dejamos a continuación. https://www.asturias.es. En el buscador se escribe el código de ficha **RRHH0084T01,** se descarga el modelo y se completan los datos. Luego, debe presentarse junto con la documentación en el registro. del Principado. Aquellos docentes que tengan firma digital pueden realizar todo el trámite en la página web.

Os adjuntamos una serie de capturas de pantalla, por orden, para que os resulte más fácil encontrar el documento en la sede electrónica del Principado.

El primer paso para, o bien descargarse la ficha de solicitud con el objetivo de presentarla vía registro del Principado, o bien rellenarla y presentarla a través del registro telemático mediante la firma digital, es dirigirse la la sede electrónica del Principado e introducir el código de ficha **RRHH0084T01.**

Una vez introducido el código de ficha, se accede a una segunda página donde nos indica que hay un resultado en Servicios y Trámites

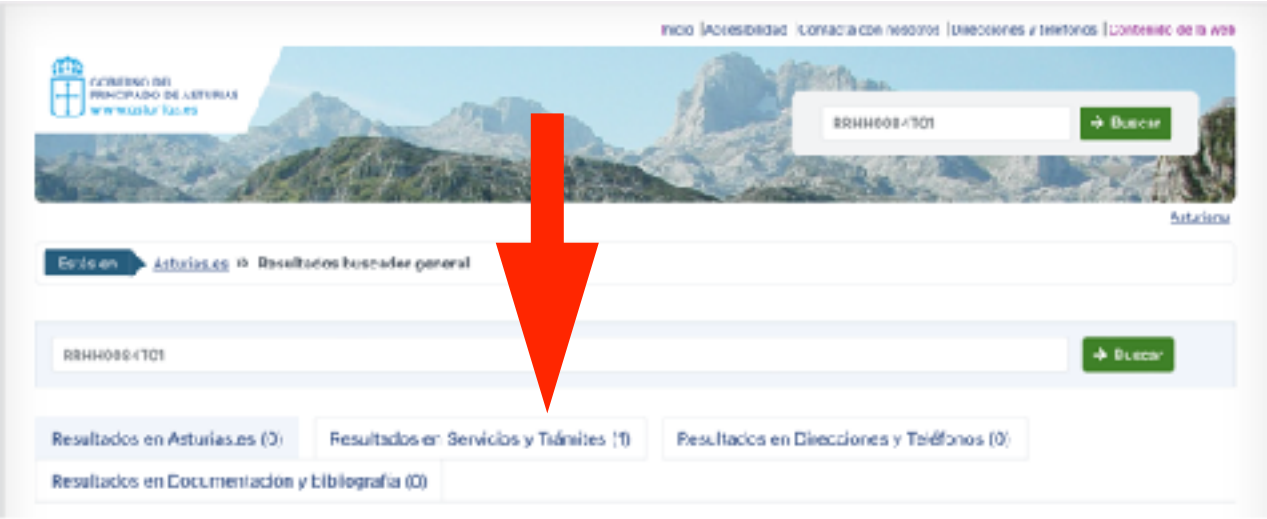

Seleccionamos la pestaña y nos lleva a la siguiente página, donde volvemos a pulsar en buscar

Desde esta página ya nos lleva al enlace donde se encuentra el modelo de solicitud.

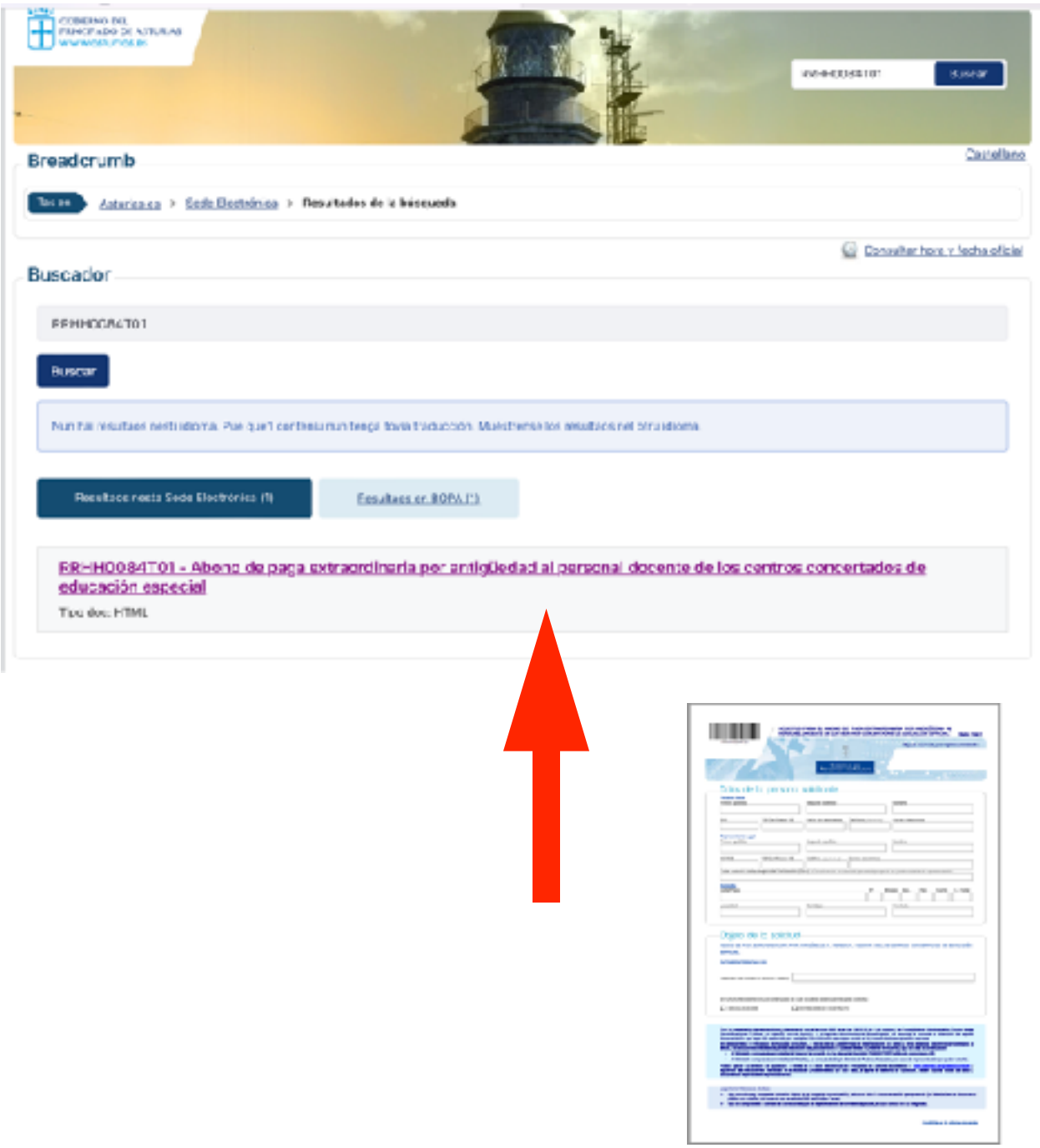

El **abono** de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a aquel personal docente en pago delegado que haya generado el derecho a la fecha de entrada en vigor del XV Convenio de acuerdo a los requisitos establecidos en la cláusula tercero apartado 3, **se realizará antes del 30 de junio de 2022.**

OTECAS eleva hasta el Tribunal Constitucional la defensa de un cálculo de la ratio que sea justo para el alumnado de la Enseñanza Concertada

Tribunal Constitucional de España

La ejecutiva de la Organización de Trabajadores de Enseñanza Concertada de ASturias (**OTECAS**), de acuerdo con su equipo jurídico, ha decidido interponer el 21 de marzo **recurso de amparo al Tribunal Constitucional** y continuar el litigio contra las sucesivas resoluciones de la Administración, por las que se ha venido determinando la **relación media (ratio) alumnos/profesor por unidad escolar** para los centros privados concertados de Asturias. Para calcularla, la Consejería de Educación toma como referencia a los centros de titularidad pública, por municipios, y divide el numero de los alumnos entre las unidades existentes **sin tener en cuenta la variable del profesorado**, tal como expresamente aparece en el **artículo 16 del vigente Reglamento de conciertos de 1985**.

El punto y seguido, que no final, de este litigio se produjo el pasado 27 de enero cuando el Tribunal Supremo desestimó el recurso de casación presentado por **OTECAS**. Sin embargo, la sentencia también recoge el voto particular de uno de los magistrados. Los argumentos aducidos por él sí responden al carácter novedoso del litigio: la consideración del factor del profesor en la fórmula para fijar las ratios de los centros públicos que deben ser «tenidas en cuenta» para establecer las de los concertados. Su argumentación, donde caben, no solo, los elementos jurídicos, sino también, los de carácter lógico, le lleva a concluir que **debió incluirse el valor «profesor» y, en su caso, el número de profesores adscritos por etapa o nivel para fijar la fórmula de cálculo**. Y, por tanto, debió estimarse nuestro recurso y anularse la resolución de la Consejería. **OTECAS** considera, avalado por este voto particular, que la sentencia no ha dado respuesta a la cuestión planteada (sobre la que no existía pronunciamiento previo) y que esta perpetúa una situación discriminatoria contraria a la Constitución española.

Por ello, **OTECAS** ha solicitado la nulidad de las actuaciones y, seguidamente, ha procedido a la interposición del **recurso de amparo**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 de la Constitución), en relación con el derecho a obtener una resolución motivada y fundada en Derecho que dé respuesta a las cuestiones planteadas, y contra el criterio adoptado por la misma, por vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad de trato y no discriminación (artículo 14 de la Constitución) y a la educación y libertad de enseñanza (artículo 27 de la Constitución), al suponer un perjuicio grave e injustificado a la comunidad educativa de la escuela concertada, incluidos trabajadores, alumnos y padres.

Nadie debería ser ajeno a la trascendencia que este pleito representa para la enseñanza concertada asturiana y, por extensión, de toda España; ni siquiera para aquellos que se ponen de perfil a la hora de defenderla. Si finalmente se estimara nuestro recurso y se considerase el factor profesor para establecer la fórmula de cálculo de las ratios, esto permitiría, teniendo en cuenta las grandes diferencias de plantillas entre ambas redes, reducir las ratios exigibles que, por municipios, fijan el número mínimo de alumnos por unidad en la enseñanza concertada. Y **esto supondría, no solo, establecer una fórmula de cálculo que respondiese a la realidad de ambas redes en Asturias, sino también, una garantía para reducir la supresión de unidades y evitar la correspondiente pérdida de puestos de trabajo.**

El hecho de no cejar en esta guerra de desgaste judicial, que comenzó en 2017, y el de mantenerla en exclusiva hablan a las claras del carácter fundacional de nuestra organización sindical de perfil absolutamente independiente. Desde 2001, **OTECAS nació para defender los intereses de los trabajadores de la enseñanza concertada y, por consiguiente, los del sector en el que se integran**. Y esa defensa se ha sustentado tanto en la vía negociadora, que le es propia, como en la judicial, cuando aquella se agota y existe causa que así lo demanda.

Consejo Escolar del Principado de Asturias

Desde la Organización de Trabajadores de Enseñanza Concertada de Asturias (OTECAS), siguiendo con nuestro compromiso de velar por los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza concertada asturiana en todos aquellos órganos en los que contamos con representación, planteamos varias enmiendas al Decreto de Coeducacación presentado por la Consejería de Educación para su dictamen por parte de este Órgano. Las enmiendas planteadas por la organización fueron todas en la línea de hacer una serie de modificaciones al Decreto, para, por un lado, **hacer una serie de cambios semánticos** donde dice `centros docentes públicos´ sustituirlo por `centros sostenidos con fondos públicos´ y, por otro lado, para que los docentes de la enseñanza concertada podamos acceder a la formación en materia de coeducación, incluir a los CPR como entidades formativas y no solo al Instituto Adolfo Posada como figuraba en la propuesta.

También propusimos la **incorporación de un nuevo artículo al decreto**:

> *Artículo 15. Dotación de recursos para la implantación de la coeducación en los centros docentes.*
> *La Administración educativa dotará a las personas designadas por los centros docentes como responsables de la programación de actividades, elaboración de materiales y evaluación de la coeducación con el necesario número de horas dentro del tiempo de trabajo dedicado a actividad lectiva*

El objetivo de dicho artículo es que el **Decreto de Coeducación dote a los colegios con el consiguiente número de horas para su implantación**, ya que, de nos ser así, el grado de efectividad del Plan dependería, una vez más, del sobreesfuerzo del personal docente con una jornada ya de por sí sobrecargada tanto de horas lectivas como de no lectivas (preparación de clases, reuniones de evaluación, corrección de pruebas, preparación de trabajos, tutorías con padres, sustituciones, elaboración de programaciones, cursos de formación, atención en la web...). Sin los recursos necesarios, existe un peligro real de contribuir a que el Plan se vacíe de contenido y se limite únicamente a cubrir el expediente y aumentar la burocratización de la labor docente.

Asimismo, desde El Consejo Escolar del Principado, su Presidente, José Ramón Álvarez Bello, nos planteó, a todos los miembros, la posibilidad de **presentar sugerencias al *Documento para debate 24 propuestas de reforma para la mejora de la profesión docente*** y su posterior debate en el Pleno y, aquellas que se aprueben, sean trasladas al Consejo Escolar del Estado, para su posterior consideración. Desde Otecas planteamos dos sugerencias, que fueron aprobadas por mayoría absoluta y serán trasladas al Consejo Escolar del Estado. Una de ellas tiene que ver con un **cambio semántico** en un título donde dice `reconocer el buen desarrollo profesional docente´ sustituirlo por `reconocer el buen desarrollo profesional al profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos´ y, la otra, y más importante, extender el **reconocimiento de los sexenios o estadios a todo el profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos.**

Nueva LGSS. Pensiones 2022

El 29 de diciembre de 2021 se publicó, en el BOE, *La ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones*, que introduce una serie de cambios en el sistema de pensiones tanto en la modalidad voluntaria como involuntaria.

El objetivo de los cambios es desincentivar la anticipación de la jubilación al mismo tiempo que fomenta la continuidad en el puesto de trabajo superada la edad ordinaria de jubilación.

La nueva Ley sigue manteniendo para acceder a la jubilación en 2022 estos criterios:

- Para todos aquellos trabajadores que tengan cotizados menos de **37 años y 6 meses**, la edad de jubilación es de **66 años y 2 meses**.
- Para todos aquellos trabajadores que tengan cotizados **37 años y 6 meses o más**, la edad de jubilación es de **65 años**.
- El periodo de cálculo de la pensión se corresponderá con los **últimos 25 años**.
- La cotización mínima para poder acceder a la pensión contributiva de jubilación es de **15 años**, dos de los cuales deben estar comprendidos en los 15 años anteriores a la jubilación. **Con estos 15 años se tendrá derecho únicamente a un 50 % de su base reguladora.**

- Se puede adelantar la jubilación hasta 2 años (jubilación voluntaria) o hasta 4 (jubilación forzosa).

Los principales cambios respecto a la anterior Ley (*Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social*) que nos afectan a los trabajadores de la #EnseñanzaConcertadaAsturiana están relacionados con la jubilación voluntaria y la forzosa. Además, hay que mencionar que la ley incluye un nuevo artículo, para contemplar el adelanto de la edad de jubilación en caso de discapacidad.

Jubilación voluntaria. Se podrá adelantar hasta en dos años la jubilación, «jubilación anticipada»; para ello **son necesarios, al menos, 35 años de cotización**. A tales efectos se computará como cotizado a la Seguridad Social el periodo de prestación del servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año. En función del tiempo que se adelante la jubilación (máximo 2 años) a la edad legal. La pensión será objeto de reducción mediante la aplicación de coeficientes reductores, que se aplican de forma mensual y sobre la cuantía de la pensión, a diferencia de la anterior ley que los aplicaba por trimestres y sobre la base reguladora.

En la tabla siguiente figura un resumen de los coeficientes reductores (para: 24 meses, 12 meses y 1 mes). Las tablas completas están disponibles en el enlace a la Ley.

Adelanto	Periodos de Cotización			
Meses	Inferior a 38 años y 6 meses	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Igual o superior a 44 años y 6 meses
24	**21 %**	**19 %**	**17 %**	**13 %**
12	**5,5 %**	**5,25 %**	**5 %**	**4,75 %**
1	**3,26 %**	**3,11 %**	**2,96 %**	**2,81 %**

Tabla. Coeficientes de aplicación para la jubilación voluntaria en función de los meses de adelanto

Jubilación forzosa. Acceso anticipado a la jubilación derivado del cese en el trabajo por causa no imputable a la voluntad del trabajador. En el caso de jubilación forzosa (despido objetivo; despido colectivo; muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual; extinción del contrato por fuerza mayor, y extinción del contrato por resolución judicial) la jubilación se podrá adelantar respeto a la edad legal de jubilación hasta cuatro años. Para ello **será necesario tener 33 años cotizados, como mínimo**. En función del tiempo que se adelante la jubilación (máximo 4 años) a la edad legal; la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación de los nuevos coeficientes reductores que, al igual que en la jubilación voluntaria se aplican de forma mensual y sobre la cuantía de la pensión.

En la tabla siguiente figura un resumen de los coeficientes reductores (para: 48 meses, 36 meses, 24 meses, 12 meses y 1 mes). Las tablas completas están disponibles en el enlace a la Ley.

Adelanto	Periodos de Cotización			
Meses	Inferior a 38 años y 6 meses	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Igual o superior a 44 años y 6 meses
48	**30 %**	**28 %**	**26 %**	**24 %**
36	**22,5 %**	**21 %**	**19,5 %**	**18 %**
24	**15 %**	**14 %**	**13 %**	**12 %**
12	**5,5 %**	**5,25 %**	**5 %**	**4,75 %**
1	**0,63 %**	**0,58 %**	**0,54 %**	**0,5 %**

Tabla. Coeficientes de aplicación para la jubilación forzosa en función de los meses de adelanto

Jubilación anticipada en caso de discapacidad. En esta ley se contempla el adelanto de la edad ordinaria de jubilación a los 52 años para aquellos trabajadores y trabajadoras con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % , así como otra posibilidad de jubilación anticipada para aquellos trabajadores que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 45 %, los cuales podrán adelantar la jubilación a los 56 años. **Las dolencias por las que se puede acceder a una reducción de la edad de jubilación son aquellas causantes de una disminución evidente de la esperanza de vida del paciente.** Todas ellas vienen enumeradas en el *Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento*.

Reales Decretos por los que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas

A lo largo del mes de febrero, marzo y abril se fueron publicando, en el BOE, los Reales Decretos por los que se establece la ordenación y enseñanzas mínimas en España para la etapas de Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato. Estos reales decretos contemplan el primer nivel de concreción de la LOMLOE, donde se establece el **60% de las enseñanzas mínimas** para las autonomías sin lengua cooficial y el **50%** para las que **sí las tengan**. Están todavía pendientes de publicación en el BOPA las disposiciones legales que en el caso de Asturias establecerían el **40%** restante sin menoscabo de lo que puedan establecer los propios centros educativos atendiendo a su carácter autónomo.

ETAPAS

Infantil, Primaria, ESO y Bachillerato

Se comenzarán a impartir el próximo **curso escolar 2022-2023** en los cursos **impares** y en el **2023-2024**, en los pares, excepto en **Educación Infantil** que comenzará en toda la etapa.

Educación Infantil

La ordenación de esta etapa viene recogida en el *Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil*

Se puede acceder al Real Decreto a través del anterior enlace, así como desde el menú «Normativa/Leyes y decretos» de la web de otecas (www.otecas.org)

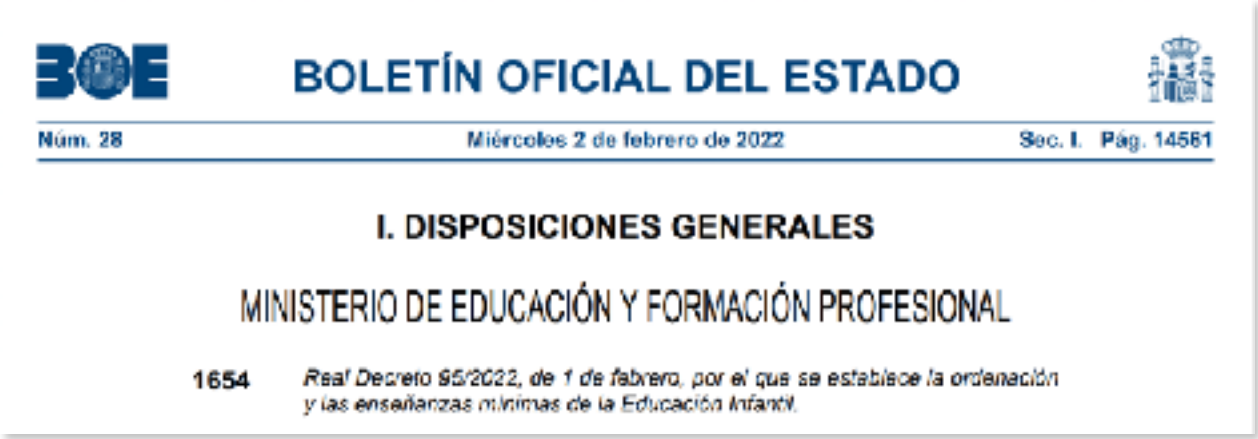
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 28 Miércoles 2 de febrero de 2022 Sec. I. Pág. 14561

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

1654 *Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.*

Como novedades podemos destacar las siguientes:

Comenzará a implantarse en el próximo curso escolar 2022-2023

Por primera vez, se establece el **carácter educativo del primer ciclo** (de 0 a 3 años) y se plantea la **aplicación progresiva de su gratuidad**, que en el **segundo ciclo queda garantizada** para combatir la posible exclusión de los que tienen más dificultades de acceso.

Las enseñanzas mínimas se determinan en forma de objetivos, competencias clave, competencias específicas, criterios de evaluación, **saberes básicos y situaciones de aprendizaje**, en los dos ciclos, en torno a las siguientes áreas:

- Crecimiento en armonía.
- Descubrimiento y exploración del entorno.
- Comunicación y representación de la realidad.

Al final de la etapa, se espera que hayan adquirido la suficiente autonomía personal y la capacidad de tener una imagen positiva de sí mismos que sea equilibrada, igualitaria y libre de estereotipos sexistas y discriminatorios

Las enseñanzas de **Religión** se podrán seguir impartiendo en el segundo ciclo.

La **evaluación** sobre la adquisición de los objetivos y de las competencias tanto clave como específicas de cada área se llevará a cabo, de acuerdo con criterios, también preestablecidos en el Real Decreto, mediante un seguimiento de sus aptitudes y conductas cotidianas

Finalmente, en el texto, se garantiza la **atención y detección precoz de cualquier desigualdad** que, independientemente de su origen, repercuta negativamente en el aprendizaje.

Educación Primaria

La ordenación de esta etapa viene recogida en el *Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria*

Se puede acceder al Real Decreto a través del anterior enlace, así como desde el menú «Normativa/Leyes y decretos» de la web de otecas (www.otecas.org)

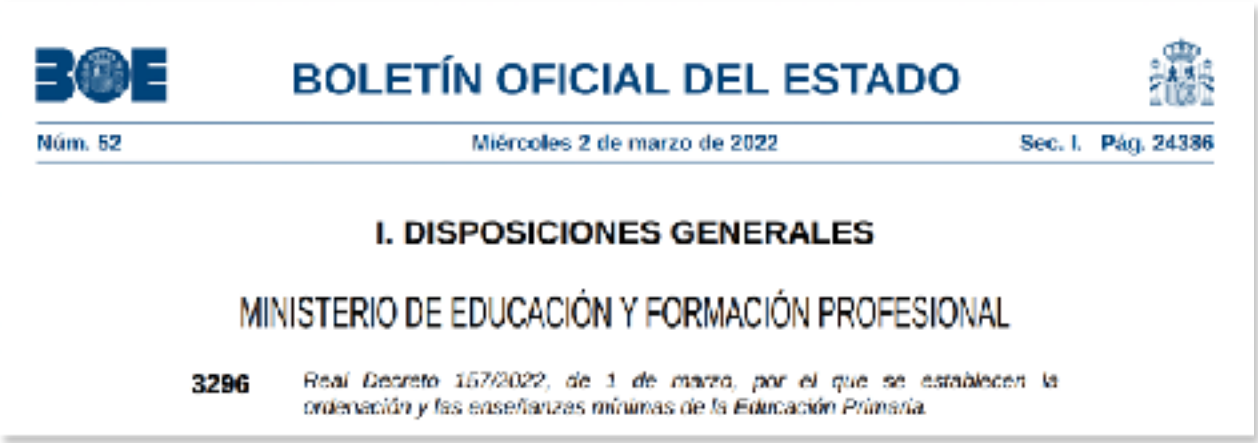
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 52 Miércoles 2 de marzo de 2022 Sec. I. Pág. 24386

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

3296 Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

Como novedades podemos destacar las siguientes:

- Comenzará a implantarse en el próximo curso escolar **2022-2023 en los cursos impares** y en el 2023-2024 en los pares.
- Se recupera la organización en **tres ciclos** formados por dos cursos cada uno.
- Las áreas serán Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Educación Artística (las dos, susceptibles de ser desdobladas), Educación Física, Lengua Castellana y Literatura, Lengua Extranjera y Matemáticas. En el tercer ciclo, en uno de los cursos (5.º o 6.º), se impartirá la nueva área de **Educación en Valores cívicos y éticos.**
- Los resultados académicos **no se expresarán de forma numérica** recuperándose el insuficiente para la evaluación negativa y el suficiente, bien, notable y sobresaliente para la positiva.
- El área de Religión seguirá siendo optativa, pero sin asignatura espejo y pierde peso reduciéndose su horario a una hora semanal.
- Se mantienen los **175 días de duración** que, como mínimo, tendrá el curso escolar.
- La evaluación se basará en el grado de desarrollo de las **Competencias Clave** que deberá corresponderse con el perfil de salida establecido al finalizar la etapa. Cada alumno dispondrá de un informe final sobre su evolución indicando, en su caso, medidas de refuerzo y las competencias desarrolladas.
- Desde un punto de vista menos concreto, se establece como objetivo el fomentar la gestión emocional, promover la igualdad de género y la inclusión educativa y garantizar la atención personalizada al alumnado. También se recoge en el Real Decreto que «de igual modo, desde todas las áreas se promoverá la igualdad entre hombres y mujeres, la educación para la paz, la educación para el consumo responsable y el desarrollo sostenible y la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual».
- En **cuarto curso, se prevé una evaluación de diagnóstico** de las competencias a cargo de las administraciones educativas. **Solo se podrá repetir una vez y con carácter excepcional en toda la Etapa.**

Educación Secundaria Obligatoria

La ordenación de esta etapa viene recogida en el *Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obliagtoria*

Se puede acceder al Real Decreto a través del anterior enlace, así como desde el menú «Normativa/Leyes y decretos» de la web de otecas (www.otecas.org)

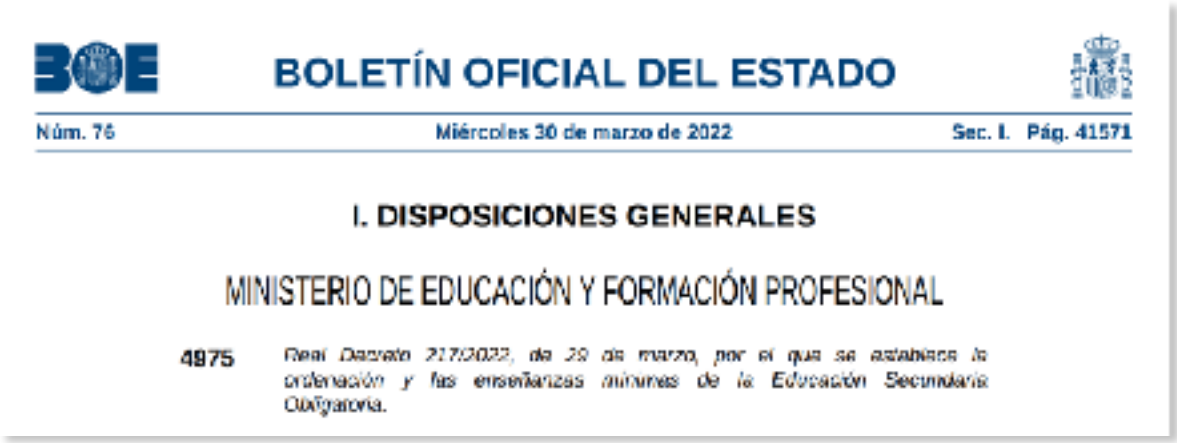
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 76 Miércoles 30 de marzo de 2022 Sec. I. Pág. 41571

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

4975 Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Como novedades podemos destacar las siguientes:

Se implantará en el **próximo curso escolar 2022-2023** para los cursos **1º y 3º** y en el **2023-2024**, para **2º y 4º**.

La decisión de promoción y titulación del alumnado se adoptará de forma colegiada de acuerdo con la consecución de objetivos, adquisición de competencias y la valoración de las medidas que favorezcan su progreso. Promocionarán o titularán siempre que las materias no superadas no les impidan seguir con éxito el curso siguiente y haya expectativas favorables de recuperación. En cualquier caso, siempre lo harán los que hayan superado todas las materias o tengan evaluación negativa en una o en dos materias. Las CC. AA. podrán establecer criterios para orientar las decisiones siempre que no fijen ni número ni tipo de materias no superadas.

Al finalizar la etapa, **todos recibirán una certificación oficial de los años cursados y el nivel alcanzado en las competencias clave**.

Desaparece el PMAR y se recupera el **Programa de Diversificación Curricular** para el alumnado que se estime pueda beneficiarse de una metodología específica para conseguir el título de Graduado.

La **permanencia en el mismo curso** se considera una medida excepcional. Y solo será adoptada dos veces como máximo a lo largo de la etapa. Se podrá permanecer excepcionalmente un año más en 4º curso prolongando el límite de edad. L**os alumnos que promocionan con materias suspensas deberán superar la evaluación de planes de refuerzo personalizados** que deben ser revisados periódicamente, circunstancia que será tenida en cuenta a la hora de adoptar las decisiones sobre su promoción y titulación.

Las adaptaciones curriculares que se realicen a los alumnos, en ningún caso, podrán suponer una discriminación que les impida obtener la titulación correspondiente.

En 2º curso, se realizará una evaluación diagnóstica y se emitirá un consejo orientador sobre el grado de adquisición de objetivos y competencias que incluya una propuesta sobre la opción más adecuada para el curso siguiente, así como **la posibilidad de incorporarse al Programa de Diversificación o a un ciclo formativo de grado básico.**

Se suprime la asignatura de Filosofía. Se impartirá la asignatura de Educación en Valores Cívicos y Éticos en alguno de los tres primeros cursos de la etapa. Los alumnos contarán con dos asignaturas nuevas sobre digitalización y emprendimiento. La materia de Tecnología y Digitalización deberá cursarse en los tres primeros cursos, mientras que en 4º, habrá una asignatura sobre Digitalización y otra sobre Economía y Emprendimiento, que serán optativas. En cuanto a la Religión, será de oferta obligada por los centros, pero voluntaria para el alumnado. No existirá asignatura espejo con lo que los alumnos que no la cursen recibirán la debida atención educativa. Asimismo, las CC. AA. podrán incorporar en 4º las lenguas de signos españolas con el objetivo de reforzar la inclusión. Finalmente, la educación tendrá en toda la etapa una clara perspectiva de género.

Bachillerato

La ordenación de esta etapa viene recogida en el *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato*

Se puede acceder al Real Decreto a través del anterior enlace, así como desde el menú «Normativa/Leyes y decretos» de la web de otecas (www.otecas.org)

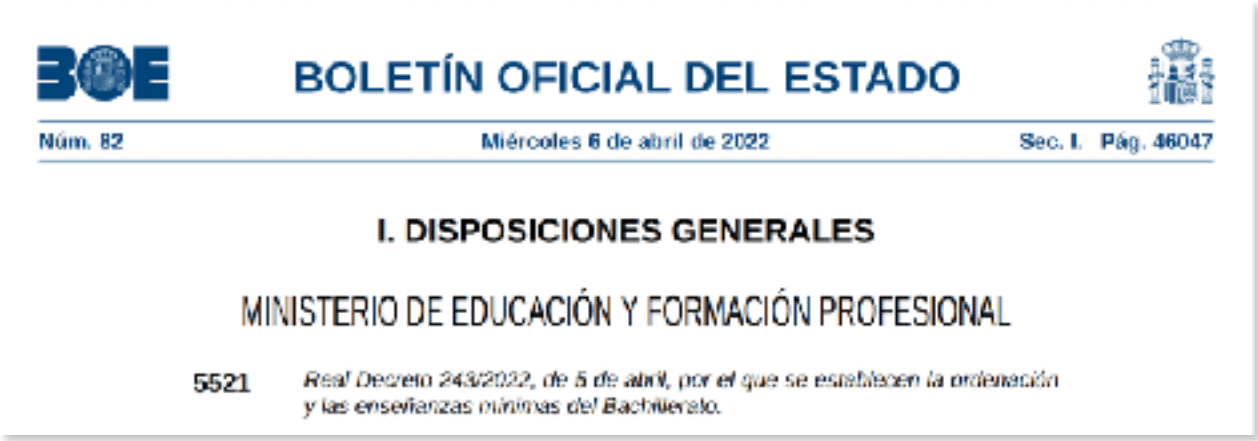
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 82 Miércoles 6 de abril de 2022 Sec. I. Pág. 46047

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

5521 *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.*

Como novedades podemos destacar las siguientes:

Se implantará en el **próximo curso escolar 2022-2023** para el **primer curso** y en el **2023-2024**, para **el segundo.**

Las **modalidades** que se podrán ofertar serán las siguientes:

- Artes, organizada en dos vías:
  - Artes Plásticas, Imagen y Diseño.
  - Música y Artes Escénicas.
- Ciencias y Tecnología
- Humanidades y Ciencias Sociales
- General, con el fin de atraer a alumnos que busquen una educación más generalista y flexible.

Las **materias comunes** a todas las modalidades serán las siguientes:

- **Primer curso:**
  - Educación Física
  - Filosofía
  - Lengua Castellana y Literatura I
  - Lengua Extranjera I
- **Segundo curso:**
  - Historia de España, aunque únicamente Contemporánea
  - Se recupera Historia de la Filosofía.
  - Lengua Castellana y Literatura II
  - Lengua Extranjera II

Las calificaciones obtenidas en la evaluación de **Religión** seguirán sin computarse en la nota media y sin efectos en el acceso a otros estudios ni en convocatorias de becas y ayudas al estudio en la que entren los expedientes académicos.

De cada materia se definen los objetivos, competencias clave, competencias específicas, criterios de evaluación, **saberes básicos y situaciones de aprendizaje.** De estas últimas se enuncian orientaciones de su diseño para el profesorado.

Se podrá permanecer cursando el Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años, consecutivos o no.

La **evaluación** será continua y diferenciada según las distintas materias y será su profesorado el responsable de la decisión sobre la adquisición de objetivos y competencias. **Los resultados seguirán expresándose de forma numérica de 0 a 10 sin decimales.**

Se **promocionará de primer curso a segundo cuando se hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo**, de las que se matricularán obligatoriamente en segundo como materias pendientes. Los centros educativos organizarán las consiguientes actividades de recuperación y evaluación, incluidas las pruebas extraordinarias.

Se **obtendrá el Título de Bachiller** cuando se obtenga evaluación positiva en todas las materias.

- Excepcionalmente, también se titulará con evaluación **negativa en una asignatura** siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - Se han alcanzado los objetivos y competencias vinculados al título.
  - No se ha producido inasistencia continuada y sin justificar.
  - Se ha presentado a las pruebas (incluida la de convocatoria extraordinaria) y realizado las actividades necesarias.
  - La media aritmética de todas las materias de la etapa (incluida la no superada) sea igual o superior a cinco.
- La **nota del título** se hallará calculando la **media aritmética** de las calificaciones de **todas las materias cursadas**.

En la organización de Bachillerato se prestará **especial atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

- Se establecen las condiciones para poder realizar una modificación y adaptación del currículo (personas adultas y alumnado con necesidad de apoyo educativo).
- Las adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.
- Se podrán incorporar lenguas de signos españolas en toda la etapa.
- Se establece la **modalidad en tres cursos** para los alumnos que a la vez cursen enseñanzas profesionales de Música, deportistas de alto nivel y aquellos con atención diferente a la ordinaria con necesidades de apoyo educativo.

Nueva Ley de Formación Profesional

La nueva Ley **sustituye a la anterior de 2002**. Ha sido apoyada por la patronal y los sindicatos. Se pretende que la FP sea **más empresa, más flexible, más amplia, más sencilla y con más prácticas**. Unifica las competencias en el Ministerio de Educación, que ya no compartirá con Trabajo.

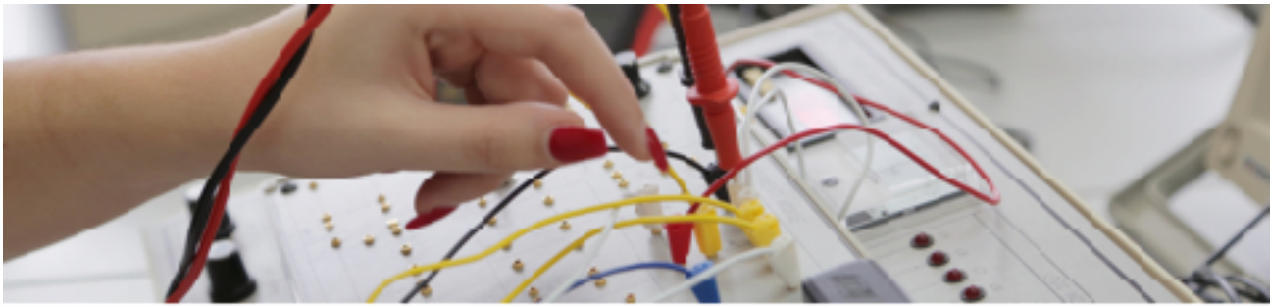

Incluye entre sus mayores novedades un **mayor rol de las empresas** a la hora de definir los aprendizajes, **la figura de un tutor** que, **en las empresas**, evaluará la adquisición de conocimientos por parte del alumno y la introducción de unos **másteres de especialización**.

Con las competencias transferidas a las comunidades autónomas, será responsabilidad de los gobiernos autonómicos implementar la ley.

La ordenación e integración de la Formación Profesional viene recogida en el *La Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación profesional*

Se puede acceder a la Ley a través del anterior enlace, así como desde el menú «Normativa/Leyes y decretos» de la web de otecas (www.otecas.org)

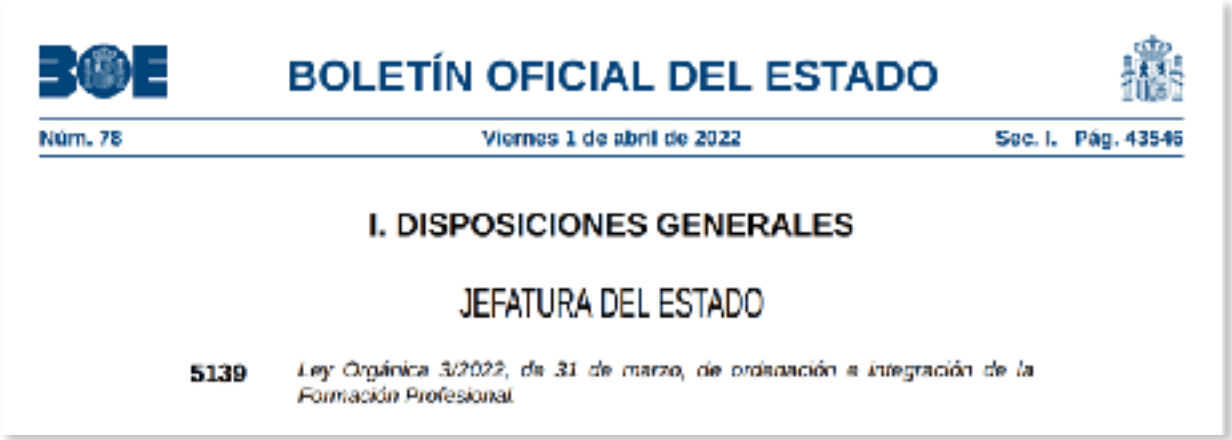

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 78 Viernes 1 de abril de 2022 Sec. I. Pág. 43546

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

5139 Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Tiene tres vertientes principales

Orientación profesional:
- Se multiplicarán los puntos de información y orientación no solo académica sino profesional.

Formación:

Se organiza por niveles:

A. Son los **más básicos** y conducen a la obtención de una acreditación parcial de competencia.

B. Se corresponden con la realización de un **módulo entero**, aunque también podrán obtenerse acumulando cursos de nivel A.

C. Corresponden a «**varios módulos profesionales**». Estos podrán exigir prácticas en empresas.

D. Se corresponden con los **actuales Ciclos Formativos**: FP básica (alumnos mayores de 15 años), Grado Medio (equivalente a Bachillerato) y la Superior (Universidad).

E. Corresponde a **cursos de especialización** que otorgarán un título de **Máster Profesional**.

- Impulsa la **formación dual**: se incrementan las prácticas remuneradas en las empresas hasta un mínimo del 25% en la vía general y hasta un 30% en la Dual intensiva.

- Se regula la figura del **tutor de empresa**: figura que será obligatoria y coordinará junto al docente encargado del centro el plan formativo del alumno, participará en la selección de los estudiantes aprendices y también tendrá que evaluar su aprendizaje.

- Se han **actualizado títulos ya existentes y creado 20 nuevos** relacionados con la digitalización: ciberseguridad, desarrollo de videojuegos, robótica, montaje, drones, Big data, inteligencia artificial, mantenimiento de vehículos eléctricos...

Acreditación de competencias profesionales:

- Aunque se lleva a cabo desde hace 10 años, se pretende impulsar la acreditación de las cualificaciones profesionales poniendo en valor lo que los trabajadores saben hacer a base de aprenderlo en sus empresas. Así se permitirá conseguir, de manera más ágil, un título oficial a los trabajadores con amplia experiencia en su sector.

La realidad y el deseo

OTECAS RECHAZA LAS PRESIONES DE LA JUNTA DE PERSONAL DOCENTE PARA PATRIMONIALIZAR LA NEGOCIACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR

Luis Cernuda, poeta de la Generación del 27, fue autor de un solo libro titulado La realidad y el deseo. Y este título, a uno le recuerda lo que puede subyacer bajo las manifestaciones de un conflicto que, alejado de los grandes temas de la poética de Cernuda, más bien resulta prosaico.

La Junta de Personal Docente (formado exclusivamente por sindicatos docentes de la Enseñanza pública) rechazó la Resolución del Calendario escolar de la Consejería esgrimiendo que no había sido negociado y se quejó, en un comunicado, de que se había hecho un calendario a medida de la Concertada. CC. OO. manifestó incluso que lo llevará a los tribunales

Desde OTECAS, nos gustaría dar **nuestra respuesta** para que no exista una sola versión y, sobre todo, **por lo que estas manifestaciones tienen de excluyentes** para el conjunto de la Comunidad Educativa Asturiana.

Desde que la competencia de la Educación fue transferida, ha sido uso y costumbre de la Consejería la elaboración y publicación de la Resolución del Calendario escolar, que no es, en sentido estricto, únicamente laboral. Todas las partes concernidas por ese mismo carácter escolar (sindicatos, AMPAS y direcciones de centros públicos y concertados) elaboran sus propuestas que envían a la Consejería. Y, finalmente, es esta la que las convoca para que, una vez oídas, -se puede también llegar a una votación- se decida el Calendario. El objetivo de este procedimiento es el de intentar conciliar los intereses de todas las partes y buscar el máximo consenso tomando como base el único punto de vista compartido por todos: el criterio pedagógico, por estar el calendario dirigido al alumnado.

Cualquiera se podría preguntar por qué, desde que alumbró el siglo, por primera vez se aduce por los sindicatos de la Pública que no ha existido negociación, si el procedimiento siempre ha sido como el descrito en el párrafo anterior. O quizá alguien podría pensar que el motivo es que el Calendario final no recoge nada de su propuesta; lo que no es tal pues la Administración sí se avino a su solicitud de un periodo vacacional de once días, aunque no a su distribución, alrededor de las fiestas de Semana Santa. Periodo, por cierto, que fue objeto de la mayor controversia para la Junta de Personal Docente. Cualquiera podría concluir que, si no prevalece de forma completa su propuesta, el proceso debe ser, entonces, invalidado, impugnado y llevado a una mesa de negociación en la que, además de la Administración, solo estén ellos presentes y excluidos todos los demás, incluidas las AMPAS y las direcciones de los centros públicos, desoyendo el único criterio compartido: el pedagógico.

Por otro lado, la afirmación por la Junta de Personal Docente de un calendario a medida de la Concertada solo podría entenderse desde la tendenciosa y habitual ecuación de relacionar el periodo vacacional alrededor de la Semana Santa con el ideario católico de la mayoría de los centros concertados. Sin embargo, la responsabilidad de esta posmoderna ecuación solo puede responder a un constructo mental. En primer lugar, la propuesta del calendario de las organizaciones sindicales de la Concertada era casi tan diferente del que finalmente salió, como la de la Junta de Personal Docente o la de los otros agentes educativos. Y, en segundo lugar, fue solo la Administración la que se manifestó en contra de su propuesta de que el periodo vacacional de cinco días fuera en la semana siguiente a la Semana Santa.

La amenaza de CC. OO. de llevar el asunto a los tribunales encierra, en sí misma, una paradoja porque, si prosperase judicialmente, esa negociación sería solo con la Administración que, en este caso y asunto, se ha mostrado como la única contraria a su propuesta.

Entonces, a uno, volviendo a Cernuda y a su único libro, se le ocurre pensar que quizá lo que subyace es una confusión entre la realidad que consagra la Constitución y todas las leyes orgánicas educativas con su deseo de convertirse en los representantes del personal docente de un servicio público educativo prestado por una sola red de centros, todos de titularidad pública, y en los únicos interlocutores válidos con la Administración sobre el calendario escolar que ellos juzgan estrictamente laboral.

La realidad contradice, al menos hasta ahora, sus deseos.

Salidas escolares de más de un día de duración

Se actualizan las cantidades que deben percibir aquellos docentes que participan en las salidas escolares, con alumnos, cuya duración es de más de un día. El Convenio, en su Anexo II (punto 6), recoge que los los importes recogidos en en el punto 5 serán objeto de revalorización anual conforme al IPC del año anterior. **Para este 2022, las cantidades resultantes de dicha actualización quedan de la siguiente manera:**

- **53,25 €** por cada día lectivo o laborable no lectivo de presencia obligatoria en el centro que coincida en la salida.
- **85,20 €** por cada día no lectivo o laborable de no presencia en el centro, incluido los sábados, que coincidan con una salida de carácter nacional.
- **95,85 €** por cada día no lectivo o laborable de no presencia en el centro, incluido los sábados, que coincidan con una salida de carácter internacional.

Nuevas empresas para nuestro club del afiliado

La condición de afiliado permite disfrutar de descuentos tanto en Universidades como en variadas empresas. A este club del afiliado se han unido recientemente **OPTICALIA QUESADA**, solo en la tienda de la Calle San Bernabé en Oviedo; **masymas** supermercados; **ESCUELA DE NAVEGACIÓN MARINA** de Gijón, en cursos y títulos náuticos y **TAWA**, en actividades y vacaciones en la montaña y en el mar, así como esquiar en Andorra. Para más información os remitimos a nuestra página web https:otecas.org/afiliate/ .

Campaña de matriculación a favor de la #EnseñanzaConcertadaAsturiana

Imaginen la tripulación de una embarcación con problemas de flotación, en el que el contramaestre se limitase a repartir salvavidas entre la marinería despreocupándose de la nave. No resulta difícil imaginar que su destino fatal será el fondo del mar y el de sus supervivientes, flotar a merced de las olas, en el mejor de los casos. Al contrario que otras organizaciones sindicales que omiten sin rubor la defensa de la Enseñanza concertada, OTECAS no solo defiende los intereses de los tripulantes, sino también, los de la embarcación en la que se integran.

La libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político son los valores superiores que consagra nuestra Constitución. Es función de los poderes públicos formar a los niños y a los jóvenes de nuestro país en estos valores. Y la única prueba y garantía de que realmente esos valores conformen nuestra sociedad es que el servicio público de educación básica y gratuita sea prestado por redes diversas; pero, a la vez, complementarias: los centros públicos y los privados concertados. **TU ELECCIÓN, TU DERECHO, SU FUTURO. #ConcertadaEsParaTi**

OTECAS

Organización de Trabajadores de Enseñanza Concertada de Asturias

Avda. Pumarín, 9-1ºB. 33001, Oviedo

985 78 23 78

620 596 834 - 627 534 380 - 685 984 033 - 636 305 556

otecas@otecas.org

www.otecas.org